



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 23 DE ENERO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	: FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, S. A. (CNPC)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-AFC-714-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de abril del año dos mil veinticuatro. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y nueve (1,259) del doce de noviembre del año dos mil veintiuno, la contratación de los servicios profesionales de la Firma de Contadores Públicos Independientes **Grant Thornton Hernández & Asociados, S. A.**, para que efectuara Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros de la **COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, S. A. (CNPC)**, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Que, la precitada firma una vez que cumplió con el procedimiento de rigor, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, con referencia **AFC-01-005-2024**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión sobre si los estados financieros de la Compañía Nacional Productora de Cemento, S. A. (CNPC), presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno de la Compañía Nacional Productora de Cemento, S. A. (CNPC), lo cual incluye evaluar y obtener suficiente entendimiento del mismo, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias significativas y deficiencias de control interno; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Compañía Nacional Productora de Cemento, S. A. (CNPC), con los términos de contratos, convenios, leyes y regulaciones aplicables; para ello realizamos pruebas de auditorías, para determinar si la Compañía Nacional Productora de Cemento, S. A., cumplió en todos los aspectos importantes, con los términos de contratos, convenios, para expresar una aseveración positiva sobre los rubros examinados y una aseveración negativa sobre los rubros no examinados; con leyes y regulaciones aplicables; y **d)** Determinar si la Administración de la CNPC ha tomado acciones correctivas, necesarias y adecuadas sobre las recomendaciones reportadas en las auditorías externas anteriores. De igual manera, dicho informe señala que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), emitidas por la Contraloría General de la República y con base a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC, por sus siglas en inglés). Como parte de los procedimientos de auditoría, señala el informe que se cumplió con lo siguiente: **1)**



Procedimientos preliminares: Entendimiento del negocio de la Compañía Nacional Productora de Cemento, S. A. (CNPC), 2) Estados Financieros: **a)** Efectivo en caja y banco; **b)** Inversiones temporales; **c)** Inmuebles, maquinaria, mobiliario y equipos, neto; **d)** Otros activos; **e)** Cuentas y gastos acumulados por pagar; **f)** Patrimonio; **g)** Ingresos; y **h)** Gastos. **3)** Control interno. **4)** Cumplimiento con los términos de contratos, convenios, leyes y regulaciones aplicables; y **5)** Procedimientos relativos al debido proceso (notificación, comunicación de resultados).

II. RESULTADOS CONCLUSIVOS DE LA AUDITORÍA:

Que, la referida Firma de Contadores Públicos Independientes **Grant Thornton Hernández & Asociados, S. A.**, en el informe de auditoría que emitió del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente: **1)** La Firma **Grant Thornton Hernández & Asociados, S. A.**, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a los **Estados Financieros** de la Compañía Nacional Productora de Cemento, S.A. (CNPC), al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, con fecha del veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, el cual presenta una opinión calificada (opinión con salvedad); al señalar que: En nuestra opinión, excepto por el efecto del asunto mencionado en el párrafo número cinco y por los posibles efectos si los hubiere del asunto mencionado en el párrafo número seis descritos en la sección fundamentos para la opinión calificada con salvedad del informe, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos materiales la situación financiera de la Compañía Nacional Productora de Cemento, S. A. (CNPC), al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, su desempeño financiero y sus flujos de efectivo y de cambio en el patrimonio contable por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. **2)** Los resultados de las pruebas revelaron hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Falta de consolidación con los estados financieros de compañía en la que la Compañía Nacional Productora de Cemento S.A. (CNPC) es propietaria absoluta;* **b)** *Falta de evidencia de la gestión de recuperabilidad de saldos vencidos por un monto de siete millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres córdobas netos (C\$7,524,443.00) correspondiente a inversiones temporales;* y **c)** *Compras de equipos de cómputos carentes de evidencia de recibido por parte del área de tecnología de información.* **3) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** de seis (06) recomendaciones contenidas en dos (02) informes de auditoría de Firmas de Contadores Públicos Independientes correspondiente al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete de referencia AFC 05-011-19; y al treinta y uno de diciembre dos mil quince, de referencia AFC 02-011-16; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA – AFC-1386-19 y RIA-FP-1293-16; la Compañía Nacional Productora de Cemento, S. A. (CNPC), implementó una (01) recomendación y cinco (05) no han sido implementadas; para un grado de cumplimiento del dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%); y **4)** La Compañía Nacional Productora de Cemento, S. A. (CNPC), cumplió en todos los aspectos importantes con los términos de convenios, contratos, leyes y regulaciones aplicables; excepto por un hallazgo de incumplimiento de ley, consistente en: falta de cumplimientos con algunos requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento; inobservando lo establecido en los artículos 15, 17, 48, y 67; de la Ley No. 737



“Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y artículos No. 34 y 40 del Reglamento General a la Ley No.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece las labores de auditoría de la firma contratada, los que estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En cumplimiento de ello, la Dirección General de Auditoría de esta entidad fiscalizadora, en fecha doce de marzo del año dos mil veinticuatro, emitió el informe técnico de referencia CGR-DGA-MAAS-026-03-2024, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, determinando que: 1) La labor de auditoría delegada a la Firma de Contadores Públicos Independientes **Grant Thornton Hernández & Asociados, S.A.**, cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoría Gubernamental. 2) Se está de acuerdo con los resultados de la revisión y que están contenidos en el informe del caso en Auto, en cuanto a los Estados Financieros de la Compañía Nacional Productora de Cemento, S. A. (CNPC), por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Como resultado de lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sobre la base del artículo 95 de la referida ley orgánica debemos pronunciarnos, de tal manera, que teniendo a la vista el informe técnico de la Dirección General de Auditoría ya referido, se tiene como aceptado el informe de auditoría financiera y de cumplimiento emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Grant Thornton Hernández & Asociados, S.A.**, por haber cumplido con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y los Términos de Referencias; asimismo, se aceptan todos y cada uno los resultados conclusivos a la que llegó la referida Firma contratada, de tal manera, que al no existir situaciones que puedan generar responsabilidades, no existen méritos suficientes para ordenar la ejecución de auditoría por parte de este ente fiscalizador; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, incumplimiento a disposiciones legales establecidas; así mismo falta de implementación a recomendaciones de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Compañía Nacional Productora de Cemento, S. A. (CNPC), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el



incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditorías previas, se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementarse.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 6), 12) y 26); 68, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa para la Selección y Contratación de Firmas de Contadores Públicos Independientes, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Se tiene como aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, con referencia **AFC-01-005-2024**, elaborado por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Grant Thornton Hernández & Asociados, S.A.**, derivado de la revisión a los Estados Financieros de la **COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, S. A. (CNPC)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; en consecuencia, se ordena a la precitada Firma, emitir y suscribir el referido informe para los efectos legales correspondientes.
- SEGUNDO:** Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** No hay méritos para ordenar que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, realice auditoría derivada de los resultados de la auditoría financiera y de cumplimiento practicada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Grant Thornton Hernández & Asociados, S.A.**, a los Estados Financieros de la **COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, S. A. (CNPC)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- CUARTO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **COMPAÑÍA NACIONAL PRODUCTORA DE CEMENTO, S. A. (CNPC)**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.



QUINTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y tres (1373) de las diez de la mañana del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA